

**ENERO 2021**

**REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES,  
FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS  
DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LC/FT/FPAMD), ACUERDO SUGEF 12-21**

## INDICACIONES GENERALES



La capacitación será grabada



Mantener la cámara y el micrófono apagado durante la exposición



Ser asertivos y participativos



Participar en los períodos de consultas



Respetar los tiempos del break  
10:30 a 10:40



Identificarse



Indicar la entidad que representa



# Reglamento de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM, Acuerdo SUGEF 12-21

## Principales cambios

*Y modificación consecuente a :*

- *Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros;*
- *Reglamento General de Auditores Externos*

# I. RECAPITULACIÓN

## Capacitaciones setiembre y octubre 2020

# Reglamento de la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM / Principales cambios respecto a la 12-10

## PRINCIPALES MEJORAS

- Cumplimiento Recomendaciones y criterios del GAFI y OCDE
- Responsabilidad y compromiso del Gobierno Corporativo
- Gestión con Base en Riesgos (Recomendación No1 – GAFI)
- Simplificación de Trámites

## Reglamento de la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM / Principales cambios respecto a la 12-10

Se excluye del ámbito de aplicación a los sujetos obligados por el artículo 15 y 15 bis de la Ley 7786, ya que estos sujetos obligados les aplica el Acuerdo SUGEF 13-19 "REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LC/FT/FPADM, aplicable a las APNFD.

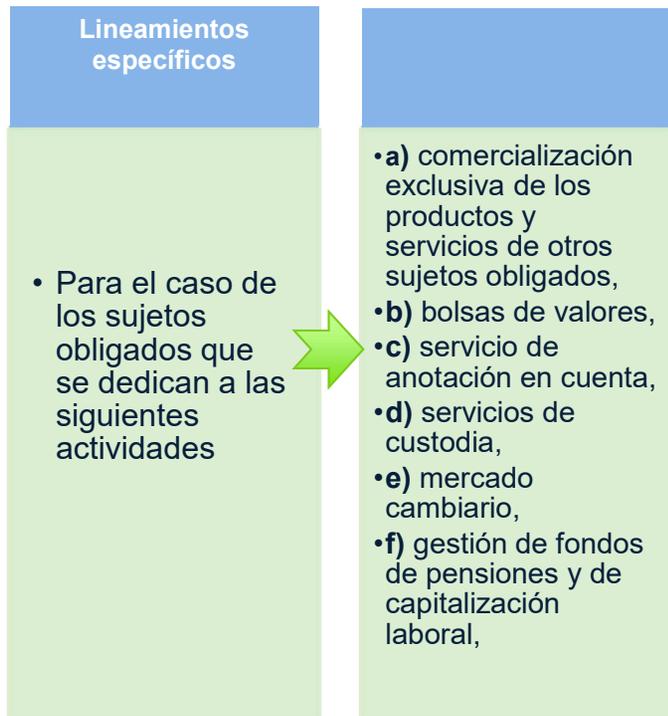
Las superintendencias pueden dictar lineamientos específicos para cada mercado regulado de acuerdo con los riesgos de LC/FT/FPADM: *Para ciertas actividades de cada mercado regulado; para establecer condiciones diferentes sobre el cumplimiento de lo regulado en este reglamento en relación*

Se elimina la autorización de la oficialía de cumplimiento corporativa por parte de la superintendencia respectiva.

Se eliminan las adecuaciones de requisitos: *i)* el uso de programas informáticos especializados y *ii)* el desarrollo e implementación de programas de auditoría interna.



# Reglamento de la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM / Principales cambios respecto a la 12-10



emitir lineamientos específicos para establecer



## Reglamento de la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM / Principales cambios respecto a la 12-10



Se refuerza lo relacionado con Beneficiario Final



Se incorpora la prohibición de la dependencia en terceros, con la excepción de las entidades supervisadas integrantes del grupo o conglomerado financiero.



Se incorporan obligaciones que tienen los sujetos obligados con respecto a los clientes partidos políticos y clientes que manejan altos flujos de efectivo.



Se incorporan de forma específica las responsabilidades del órgano de dirección y la alta gerencia respecto a la gestión del riesgo de LC/FT/FPADM.

## Reglamento de la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM / Principales cambios respecto a la 12-10

### Dependencia en Terceros

Es la posibilidad de delegar los procesos de identificación del cliente y del beneficiario final y la comprensión de la naturaleza de la actividad comercial de los clientes en un tercero supervisado, con base en las políticas y procedimientos de ese tercero.

### Tercerización

Aplica las medidas de DDC definidos por la institución financiera, y está sujeta al control de la IF respecto a la implementación eficaz de esas políticas y procedimientos.

## Reglamento de la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM / Principales cambios respecto a la 12-10



El sujeto obligado podrá definir medidas de debida diligencia simplificada cuando los cliente se encuentren clasificados con un nivel de riesgo bajo podrá prescindir de solicitar la documentación que respalde el origen de los fondos cuando:



Los clientes que registren ingresos brutos mensuales iguales o inferiores a US\$5,000.00 (cinco mil dólares en moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otras monedas extranjeras.



En los casos de personas asalariadas o pensionadas, se encuentren clasificados con un nivel de riesgo bajo en tanto el ingreso en sus cuentas, productos o servicios, provenga únicamente de su salario o pensión.



Para el caso del mercado de seguros la Superintendencia de Seguros podrá definir un umbral inferior al dispuesto en este artículo, de acuerdo con la exposición al riesgo de los productos y servicios ofrecidos.

## Reglamento de la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM / Principales cambios respecto a la 12-10

Se establece un plazo máximo de 60 meses para la actualización.

El titular de la información puede suministrar los datos sobre sus accionistas y beneficiarios finales incluidos en el RTBF creado por la Ley 9416, al CICAC, mediante conexión digital directa y gratuita desde el RTBF.

El sujeto obligado puede también aceptar el documento electrónico de la declaración de la persona jurídica que se genera desde el RTBF, debiendo verificar que contenga el sello electrónico del BCCR y conservarlo con ese sello. La fecha de emisión de este documento no debe ser mayor a 15 días naturales

## II. Principales modificaciones Proceso consulta externa

## Estructura del Reglamento

### Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1) Objeto  
Artículo 2) Ámbito de aplicación  
Artículo 3) Definiciones  
  
Artículo 4)  
Lineamientos específicos  
Artículo 5)  
Disponibilidad de la información

### Capítulo II Gobernanza y Órganos de Control

Sección I Gobernanza  
  
Sección II Auditorías  
  
Sección III Oficialía de Cumplimiento

### Capítulo III Gestión de Riesgos

Artículo 24 Evaluación del riesgo de LC/FT/FPADM del sujeto obligado  
  
Artículo 25 Metodología para la clasificación del riesgo de clientes  
  
Artículo 26 Nuevas tecnologías, productos y servicios

### Capítulo IV Medidas preventivas

Sección I Diligencia debida  
Sección II Medidas adicionales para clientes y actividades específicas  
Sección III Monitoreo y Sistemas de Monitoreo  
Sección IV Transacciones, operaciones intentadas, operaciones sospechosas y congelamiento o inmovilización

### Capítulo V Registro y Notificación de Transacciones

Artículo 52 Transferencias electrónicas  
Artículo 53 Operaciones únicas en efectivo y mediante transferencia electrónica desde y hacia el exterior  
Artículo 54 Operaciones múltiples realizadas en efectivo y mediante transferencias electrónicas y hacia el exterior  
Artículo 55 Notificación de operaciones a las superintendencias

### Capítulo VI Normas relativas al personal

Sección I Política conozca a su empleado, directivos, socios y beneficiarios finales  
  
Sección II Programas de capacitación

### Capítulo VII Disposiciones finales

Artículo 60 Ingreso a grupos o conglomerados financieros

## Artículo 3 “Definiciones”

| Propuesta de reglamento atendiendo las observaciones de la consulta externa   | Cambio fundamental  |
|---|---|
| <p>a) Se incluyen varias definiciones para un mejor entendimiento del contenido del reglamento: “centro de información conozca a su cliente”, “monitoreo”, “persona vinculada con fondos de inversión (PVFI)”, “perfil transaccional mensual declarado por el cliente”, “perfil transaccional real” y “sistemas de monitoreo”</p> <p>b) Se modifican las definiciones de “contraparte financiera extranjera” a “corresponsales y contraparte financiera extranjera” y la definición de “capacidad de inversión”</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación de la definición de “contraparte financiera extranjera” a “corresponsales y contraparte financiera extranjera”, para que incluyera de una mejor forma los tipos de relación que puedan tener los sujetos obligados de las cuatro superintendencias.</li> <li>• Se modifica totalmente la definición de capacidad de inversión, para un mejor entendimiento por parte de los sujetos obligados.</li> </ul> |

## Artículo 7 “Responsabilidades del órgano de dirección”

| Propuesta de reglamento atendiendo las observaciones de la consulta externa  | Cambio fundamental   |
|--|--|
| <p>a) Se modifica la redacción al primer párrafo del artículo.</p> <p>b) Se elimina el inciso a), se modifican los incisos b), c), d), e), f), j), k), l).</p> <p>c) Se agrega el inciso i), el inciso m) y el último párrafo.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se realiza la aclaración sobre las responsabilidades en caso de existir una oficialía de cumplimiento corporativa; siendo que las mismas se pueden realizar en forma corporativa; pero manteniendo su seguimiento en los órganos de dirección de cada una de las entidades que forman parte de la oficialía de cumplimiento corporativa.</li> <li>• Después de una valoración de las observaciones recibidas y de la factibilidad del informe a la asamblea de socios, accionistas, asociados o delegados solicitado en el inciso a) según las particularidades de los sujetos obligados del sistema financiero nacional, se elimina.</li> <li>• Se agrega una responsabilidad relacionada con el conocimiento de los informes del auditor externo por parte del órgano de dirección; así como una relacionada con la aprobación del plan de acción correctivo derivado de la evaluación del riesgo de LC/FT/FPADM del sujeto obligado. Por último, se establece que el órgano de dirección debe contar con políticas para la atención de lo requerido en este artículo.</li> </ul> |

## Artículo 10 “Conformación del comité de cumplimiento”

| Propuesta de reglamento enviada a consulta externa:                               | Propuesta de reglamento atendiendo las observaciones de la consulta externa                    | Cambio fundamental  |
|---|--|---|
| No establece el mínimo de personas que deben conformar el comité de cumplimiento. | a) Se modifica la redacción del primer párrafo, segundo párrafo y tercer párrafo del artículo. | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se agrega el mínimo de personas que deben integrar el comité de cumplimiento, Asimismo, se modifica el tema de rotación del comité solo para los miembros no permanentes.</li> </ul> |

Oficial de cumplimiento y Gerente General miembros permanentes

Funcionario de alto nivel del área de negocios

Considerar la rotación periódica de los miembros no permanentes

## Artículo 14 “Función de auditoría interna”

| Propuesta de reglamento enviada a consulta externa:   | Propuesta de reglamento atendiendo las observaciones de la consulta externa   | Cambio fundamental  |
|---|---|---|
| No se establece que los auditores internos no pueden tener acceso a la identidad de las personas que estén siendo investigados o hayan sido reportados como una operación sospechosa. | a) Se modifican la redacción del párrafo uno, dos, tres y siete del artículo.<br>b) Se agregan los párrafos cuatro, cinco y seis al artículo. | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se incorpora que los auditores internos no pueden tener acceso a la identidad de los clientes de los casos que se investiguen o hayan sido reportados como operaciones sospechosas; asimismo, que las operaciones inusuales detectadas por los auditores internos deben ser comunicadas al oficial de cumplimiento.</li> </ul> |

No impide que los auditores internos realicen evaluaciones al proceso implementado por el sujeto obligado para la identificación de operaciones inusuales y sospechosas

## Artículo 18 “Idoneidad del oficial de cumplimiento titular y oficial de cumplimiento adjunto”

| Propuesta de reglamento enviada a consulta externa:  | Propuesta de reglamento atendiendo las observaciones de la consulta externa  | Cambio fundamental   |
|--|--|--|
| No se establece en forma específica los requisitos de formación académica y otros conocimientos. | a) Se modifica la redacción del primer párrafo del artículo.<br>b) Se agrega el segundo párrafo y los incisos del a) al c)<br>c) Se modifica el párrafo quinto del artículo. | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se agregan los requisitos de formación académica y otros conocimientos para el oficial de cumplimiento titular y el oficial de cumplimiento adjunto.</li> <li>Se modifica la disposición sobre que la superintendencia podrá objetar el nombramiento o solicitar la destitución de los oficiales de cumplimiento a la posibilidad de que la superintendencia pueda recomendar de manera fundamentada la remoción de los oficiales de cumplimiento.</li> </ul> |

Formación académica universitaria completa a nivel de licenciatura y bachillerato



Experiencia profesional relevante en el ámbito bancario, del mercado de valores, de pensiones o de seguros (5 y 2 años)



Conocimientos técnicos demostrables al menos en auditoría, riesgos y LC/FT/FPADM

## Artículo 22 “Adecuación de la dedicación y requisitos del oficial de cumplimiento titular y del oficial de cumplimiento adjunto”

| Propuesta de reglamento enviada a consulta externa: | Propuesta de reglamento atendiendo las observaciones de la consulta externa | Cambio fundamental  |
|---|---|---|
| No se incluía la adecuación de los requisitos       | a) Se modifica el párrafo dos del artículo.                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se agrega como parte de las adecuaciones, la adecuación de los requisitos incluidos en el artículo 18 “Idoneidad del oficial de cumplimiento titular y oficial de cumplimiento adjunto”</li> </ul> |

## Artículo 24 “Evaluación del riesgo de LC/FT/FPADM del sujeto obligado”

| Propuesta de reglamento atendiendo las observaciones de la consulta externa   | Cambio fundamental  |
|---|---|
| <p>a) Se modifica el nombre del artículo a “Evaluación del riesgo de LC/FT/FPADM del sujeto obligado.</p> <p>b) Se modifica la redacción de todo el artículo.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se elimina lo específico sobre que áreas intervienen en esta evaluación y se establece que el sujeto obligado como parte de documentar el proceso debe definir quienes son las áreas o personas que deben intervenir.</li> <li>• Se incluye que el sujeto obligado debe considerar para esta evaluación de riesgos, la Evaluación Nacional de Riesgo mas reciente comunicada por la UIF.</li> <li>• Se incluye en forma mas detallada que el sujeto obligado como parte de esta evaluación debe evaluar la gestión de las diferentes funciones que intervienen (mitigantes)</li> <li>• Se agrega el párrafo tres, para incorporar de una forma más ordenada los aspectos que debe considerar la evaluación del riesgo de LC/FT/FPADM del sujeto obligado.</li> </ul> |

Documentar la identificación de los riesgos, el desarrollo de la metodología de autoevaluación, la ejecución de los procedimientos y las personas responsables del proceso.

Definir políticas y lineamientos de elaboración y aplicación, revisión periódica y actualización.

Establecer planes de acción documentados, aprobados por el órgano de dirección, plazos y responsables para su ejecución

Mostrar resultados al menos una vez al año y comparativos con periodos anteriores, a través de metodologías o herramientas tecnológicas o estadísticas, adecuadas.

Brindar seguimiento a los planes de acción correctivos en plazos razonables, que permitan gestionar los riesgos detectados o subsanar debilidades u oportunidades de mejora evidenciadas en el proceso de autoevaluación.

## Artículo 29 “Diligencia debida reforzada”

| Propuesta de reglamento enviada a consulta externa: | Propuesta de reglamento atendiendo las observaciones de la consulta externa | Cambio fundamental   |
|---|---|--|
| Artículo 29) Diligencia debida reforzada            | a) Se agrega el último párrafo.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se incorpora lo relacionado con los clientes de alto riesgo que se encuentra en el artículo 14 de la Normativa para el cumplimiento de la Ley N° 8204 vigente.</li> </ul> |

Cientes clasificados como alto riesgo

Cientes Pep

Cientes procedentes de países de alto riesgo según GAFI

Transferencias internacionales

## Artículo 34 Artículo 34) Identificación de persona jurídica y participaciones representativas del capital social

| Propuesta de reglamento enviada a consulta externa:  | Propuesta de reglamento atendiendo las observaciones de la consulta externa | Cambio fundamental  |
|--|---|---|
| Artículo 34) Identificación de persona jurídica y participaciones representativas del capital social | a) Se un párrafo del inciso b)  | El sujeto obligado puede también aceptar el documento electrónico de la declaración de la persona jurídica que se genera desde el RTBF, debiendo verificar que contenga el sello electrónico del BCCR y conservarlo con ese sello. La fecha de emisión de este documento no debe ser mayor a 15 días naturales. |

## Artículo 46 “Monitoreo y sistemas de monitoreo”

| Propuesta de reglamento atendiendo las observaciones de la consulta externa   | Cambio fundamental  |
|---|---|
| a) Se modifica la redacción del artículo y se traslada al artículo 46 “Monitoreo y sistemas de monitoreo” como parte del Capítulo IV de “Medidas Preventivas” | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se ordena el artículo y se incorporan aspectos relevantes respecto al perfil transaccional real del cliente, el perfil transaccional mensual declarado del cliente y la capacidad de inversión.</li> </ul> |

Establecer políticas, procedimientos y programas de monitoreo continuo e intensificado de clientes, según sus características, perfil de riesgo y perfil transaccional



Los sistemas de monitoreo deben estar en capacidad de alertar cuando el perfil transaccional real del cliente supera el perfil transaccional mensual declarado



Los sistemas de monitoreo deben estar en capacidad de identificar el vínculo entre clientes que mantengan relación de tipo patrimonial o de representación legal



Los sistemas de monitoreo deben operar en herramientas informáticas especializadas



Las herramientas informáticas especializadas deben estar parametrizadas con reglas acordes al negocio



Realizar la revisión constante de las publicaciones de organizaciones como el GAFI, ONU, OFAC



La evidencia de la revisión, resultados y conclusiones de cada una de las alertas y reportes debe quedar documentada

## Capítulo V “Registro y Notificación de transacciones”

| Propuesta de reglamento atendiendo las observaciones de la consulta externa  | Cambio fundamental   |
|--|--|
| <p>a) El artículo 54 “Transferencias electrónicas” y 55 “Transferencias electrónicas desde y hacia el exterior”, se unifican y pasan a ser el artículo 52.</p> <p>a) Se modifica la redacción y numeración del artículo 52 “Operaciones únicas en efectivo”.</p> <p>a) Se modifica la redacción y numeración del artículo 53 “Operaciones múltiples”</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>El artículo 52 “Operaciones únicas en efectivo”, pasa a ser el 53 “Operaciones únicas en efectivo y mediante transferencias electrónicas desde y hacia el exterior”, asimismo, se agrega que cuando el sujeto obligado preste servicios de valores o depósitos de fondos por medio de buzones nocturnos, debe contar con procedimientos que le permitan cumplir con lo requerido en este artículo.</li> </ul> |

## Capítulo VI “Normas relativas al personal”

| Propuesta de reglamento enviada a consulta externa:   | Propuesta de reglamento atendiendo las observaciones de la consulta externa | Cambio fundamental   |
|---|---|--|
| <p>Artículo 56) Reclutamiento, selección y conocimiento de personal.</p> <p>Artículo 57) Conocimiento de directivos, miembros de comités, socios y beneficiarios finales.</p> | <p>a) Se modifica la redacción de estos artículos.</p>                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se elimina la referencia específica de la responsabilidad de la unidad o función de recursos humanos en este proceso, ya que se dejó una responsabilidad tanto para el órgano de dirección de aprobar las políticas correspondientes y para la alta gerencia de asignar las responsabilidades, respecto a este tema.</li> </ul> |

# Beneficiario Final

¿Qué se entiende por beneficiario final?

Cualquier persona física que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona física en cuyo nombre se realiza una transacción o contrato, o recibe los beneficios asociados. Incluye a las personas que ejercen el control efectivo final, sobre una persona jurídica, fideicomisos y otras estructuras jurídicas.

¿Quiénes no son los beneficiarios finales?

El beneficiario designado en las cuentas o productos que el cliente mantenga en la entidad.

¿Por qué se incluye esta obligación en el reglamento?

Informe Revisión de Pares 2018

Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información OCDE

Los bancos en Costa Rica únicamente cubren lo correspondiente a la propiedad legal (accionistas) de las sociedades y las estructuras jurídicas, dejando fuera del alcance la identificación de los beneficiarios finales.

# Beneficiario Final

¿En qué artículos se menciona en el reglamento?



Artículo 3 “Definiciones”  
Artículo 26 “Diligencia debida del cliente”  
Artículo 34 “Identificación de persona jurídica y participaciones representativas del capital social “

¿Cómo puede identificar el sujeto obligado el beneficiario final?



Procesos de diligencia debida

Monitoreo

# III. Lineamientos reglamento de prevención LC/FT/FPADM

Principales cambios  
Consulta externa

## SECCIÓN I: DILIGENCIA DEBIDA DEL CLIENTE

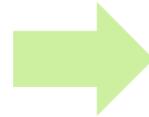
- A. Ficha documental de conocimiento del cliente**
- B. Análisis en el otorgamiento de crédito**
- C. Análisis de otros servicios o productos específicos**
- D. Financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva (FT/FPADM)**

Estos aspectos ya estaban en los lineamientos vigentes, se modificó un poco la redacción y el orden.

## SECCIÓN I: DILIGENCIA DEBIDA DEL CLIENTE

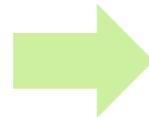
### E. Recepción de altos flujos de efectivo

Clientes cuya actividad económica necesariamente requiera el uso habitual de altos flujos de efectivo



Debe contar con un análisis de la naturaleza de la actividad comercial que así lo demuestre, que debe ser avalado por la oficialía de cumplimiento y quedar documentado en el expediente del cliente.

Clientes que de forma ocasional o excepcional presenten flujos de efectivo iguales o superiores a los US\$25,000.00



Previa aceptación de la operación se debe contar con un análisis por parte del área comercial correspondiente, sobre la actividad económica y el origen de los fondos.

## SECCIÓN I: DILIGENCIA DEBIDA DEL CLIENTE

### F. Delitos precedentes

Los sujetos obligados deben conocer y entender los delitos precedentes tipificados en los artículos 69 y 69 bis de la Ley 7786 y leyes conexas, para que las políticas y procedimientos para la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM

consideren alertas de identificación de posibles patrones relacionados con estos delitos que pudieran representar una operación inusual o sospechosa.

debe considerar los delitos de soborno y cohecho, según lo dispuesto en el Código Penal.

## SECCIÓN II: REPORTES A LA SUPERINTENDENCIA

### A) De conformidad con lo señalado en el artículo 55 del Reglamento de prevención de LC/FT/FPADM, el sujeto obligado, debe:



Realizar reporte de omisiones.  
Esto según última modificación a los reportes de Sicveca



Reporte de operaciones de envío de remesas al exterior, y las operaciones de pago de remesas en Costa Rica, que igualen o superen los US\$1.000,00, por parte de los sujetos obligados que brinden el servicio de remesas

**VIGENCIA**



**01 DE ENERO 2022**

## Modificaciones a Reglamentos sobre Autorizaciones

**Criterio 26.3 R. 26 del GAFI “  
Regulación y supervisión de las instituciones financieras”**

### **Artículo 55. “Denegatoria de la autorización”**

Se incluye dentro de las situaciones que conllevan a la denegatoria de la autorización: causa penal abierta relacionadas con LC/FT/FPADM y la designación en alguna de las listas de la ONU, OFAC y otros organismos.

### **Artículo 65. “Cumplimiento de Normas”**

Se incluye como parte de las normas que están sujetos al cumplimiento los grupos o conglomerados financieros; la relacionada con la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.

### **Anexo 5**

Se agrega un requisito para la demostración del origen de fondos en el caso de aporte del socio en efectivo.

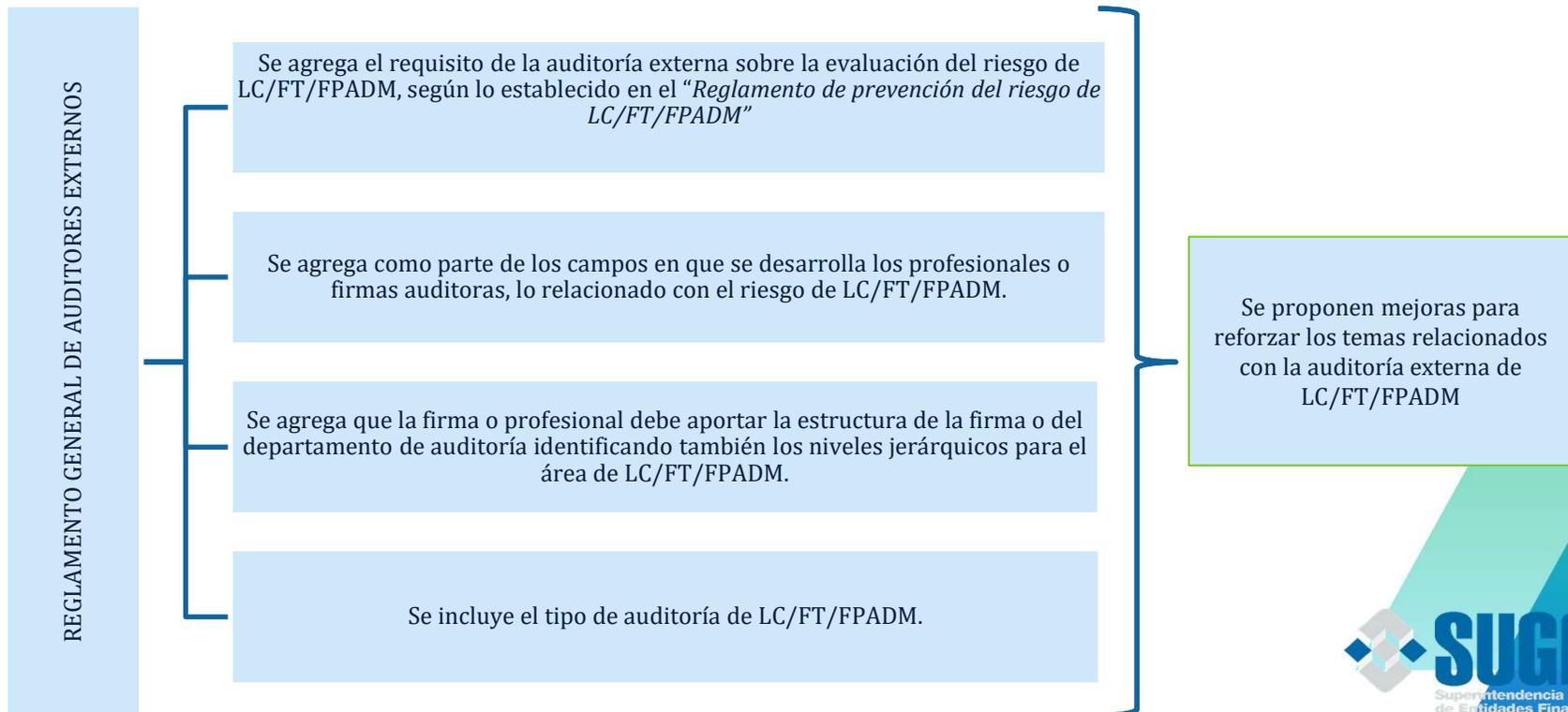
Se agrega un requisito para la demostración documental sobre cómo se obtuvo un bien inmueble utilizado como aporte del socio.

### **Anexo 12 y Anexo 13**

Se agrega al apartado IV Antecedentes disciplinarios y judiciales del Anexo 12 y Anexo 13; los delitos contemplados en la Ley 7786; la Ley 7558, la Ley 7732; la Ley 7983 y la Ley 8653 y lo relacionado con las publicaciones de organizaciones como la ONU y OFAC, y otros organismos.

Estas modificaciones aplican igualmente para el *Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.*

## Modificaciones a Reglamentos de Auditores Externos





# *Gracias...*

**Consultas**

